

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de mayo de 1962 por la que se eleva a definitivo el Reglamento de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Habiéndose padecido varios errores en la inserción del Reglamento anexo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo, párrafo quinto, cuarta línea, donde dice: «Escuela de distinta tónica ...», debe decir: «Escuela de distinta técnica ...».

En el artículo 62, última línea, donde dice: «... de aquéllos», debe decir: «... en aquéllas».

En el artículo 86, segunda línea, donde dice: «pistas tendrán derecho ...», debe decir: «listas tendrán derecho ...».

En el artículo 100, segundo párrafo, línea segunda, donde dice: «... interior del país tendrán lugar ...», debe decir: «... interior del país, podrán tener lugar ...».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1962 comprendiendo en la denominada «Zona primera», a efectos salariales, todo el territorio nacional en las normas sobre clasificación y régimen económico del personal que sirva a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de suprimir la distribución por zonas que, a efectos de fijación de salarios, contienen las normas sobre clasificación y régimen económico del personal que sirve a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifica la norma 14 de la Orden de 4 de febrero de 1949 por la que se aprobaron las normas sobre clasificación y régimen económico del personal que sirve a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos, en la redacción dada por la de 26 de octubre de 1956, en el sentido de que queda suprimida la distribución por zonas a fines salariales, y en lo sucesivo el personal vinculado por las mismas disfrutará de los salarios previstos en la hasta ahora denominada «Zona primera».

Artículo segundo.—Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 18 de mayo de 1962 comprendiendo en la denominada «Zona primera», a efectos salariales, todo el territorio nacional en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de suprimir la distribución por zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifican los artículos 31 y 32 y 34 a 38, ambos inclusive, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, aprobada por Orden de 27 de abril de 1946, de su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza, de forma que queda suprimida la distribución por zonas a fines salariales, y en lo sucesivo el personal vinculado por la misma disfrutará de los salarios previstos en la hasta ahora denominada «Zona primera».

Artículo segundo.—Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 21 de mayo de 1962 por la que se modifica la Reglamentación Laboral de Trabajo en la Industria Cervecera.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias que concurren en las Industrias de elaboración de cervezas y la conveniencia de unificar las normas reglamentarias cuando afecten a situaciones que son semejantes en actividades sujetas a Reglamentaciones laborales distintas aconsejan modificar la Reglamentación Laboral de Trabajo en la Industria Cervecera en el sentido de modificar el régimen de aumentos por antigüedad y establecer condiciones especiales para quienes se ven precisados a trabajar sometidos a bajas temperaturas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que ha hecho suya la petición del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 38 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecera, aprobada por Orden de 3 de enero de 1947, que queda redactado así:

«Ar. 38. Aumentos por años de servicio. Los trabajadores fijos afectos a esta Reglamentación, con excepción de los Aspirantes administrativos, Recaderos, Pinches y Aprendices, disfrutaran de aumentos periódicos en sus haberes en forma y cuantía siguientes: Dos bienios del 5 por 100 y cuatro cuatrienios del 10 por 100 de los salarios mínimos iniciales, en razón a su antigüedad en la Empresa.

Los porcentajes se irán sumando y se aplicarán sobre el salario mínimo inicial que en cada momento corresponda a la categoría del trabajador.»